

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 53

*Referencia:* 53

*Año:* 1910

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-06-1910

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°55 DE 1909 DE 28 DE ABRIL.  
(CORREOS Y TELEGRAFOS).

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 01192

*Publicada el:* 06-08-1910

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos, Unión Postal de las Américas y España

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.515

*Rollo:* 122

*Posición:* 445

Vienen.....	3,266.50
<i>Correg. e Inspecciones de Policía (M)</i>	
Cap. 12	
Artículo 45. Para legalizar el gasto excedido de la partida destinada para útiles de escritorio de estas oficinas en la Provincia de Bocas del Toro.....	50.00
<i>Policía Nacional (M)</i>	
Cap. 14	
Artículo 48. Para cubrir lo excedido y aumentar la suma asignada para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., de la sección de Policía de Colón.....	250.00
Artículo 49. Para el mismo fin que la anterior, con respecto á la sección de Policía de Bocas del Toro.....	250.00
Artículo 50. Para aumentar la partida destinada para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones oficiales, práctica de diligencias, captura de reos, vestuarios y otros objetos para la Policía del interior, y demás gastos imprevisos de la Policía en general.....	5,000.00
<i>Correos y Telégrafos (P)</i>	
Cap. 18	
Artículo 51. Para pagar el sueldo del señor Inspector General de los Telégrafos Nacionales, empleo establecido por Decreto número 36 de 2 de Mayo de 1910 á razón de B. 200 mensuales, durante 29 días del mes pasado y todo el resto del presente bienio.....	1,537.00
<i>Agencia Postal de Colón (P)</i>	
Cap. 20	
Artículo 52. Para pagar el sueldo de un Ayudante más en la Agencia Postal de Colón, cargo que se creó por Decreto número 19 de 21 de Marzo de este año, durante 9 días de dicho mes y los 5 meses restantes del bienio, á razón de B. 50.00 mensuales.....	464.51
<i>Administración Principal de Correo de David (P)</i>	
Cap. 24	
Artículo 60. Para pagar el sueldo de Ayudante de la mencionada oficina, puesto creado por Decreto número 37 de 2 de Mayo de este año, durante 8 meses á B. 15.00 mensuales.....	120.00
<i>Sección de Telégrafos (P)</i>	
Cap. 26	
Artículo 62. Para pagar el sueldo de un Telegrafista, categoría A, creado por Decreto número 34 de 27 de Abril de este año, durante 8 meses á B. 60.00 mensuales.....	480.00
Artículo 63. Para pagar el sueldo de un Telegrafista-Ayudante para la Oficina de Penonomé, creado por Decreto número 26 de 3 de Abril, durante 10 días de ese mes y 8 meses más, á razón de B. 23.00 mensuales.....	219.83
Artículo 64. Para pagar la diferencia del sueldo de la Telegrafista de Las Tablas, creado por Decreto número 10 de 10 de Mayo de 1910, durante ocho meses, por haberse ascendido á la categoría de 2ª clase y correspondiéndole un sueldo de B. 40.00 mensuales.....	320.00
<i>Dirección General de Correos y Telégrafos (M)</i>	
Cap. 27	
Artículo 65. Para aumentar la partida destinada para la compra y reparación del mobiliario y gastos imprevisos de la Dirección General.....	250.00
Artículo 66. Para pagar los viáticos del Inspector General de los Correos Nacionales conforme al Decreto número 36 de 2 de Mayo de 1910, durante 8 meses á B. 3.00 mensuales.....	240.00
Pasado.....	12,409.04

Vienen.....	12,409.04
<i>Sección de Correos (M)</i>	
Cap. 28	
Artículo 69. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para la compra y reparación del mobiliario de las Oficinas de Correos en las Provincias.....	2,000.00
<i>Gastos Varios</i>	
Cap. 31	
Artículo 101. Para aumentar la partida asignada para los gastos que se causen por las Corporaciones Electorales en las elecciones de este año, de conformidad con la Ley 89 de 1904.....	1,000.00
Artículo 106. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para atender á los gastos que puedan ocurrir en instrumentar las Bandas de Música, 6 en el personal y material de la Policía, del Veterinario Oficial, medicinas y cualesquiera otros gastos no previstos.....	10,000.00
<i>Cárceles de Circuito y Presidios (M)</i>	
Cap. 43	
Artículo 146. Para aumentar la partida destinada para útiles de escritorio del Presidio y las Alcaldías de las Cárceles de la República.....	200.00
Artículo 148. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para compra de vestuario para los presos, jabón, agua y gastos menudos del Presidio y Cárceles de la República.....	2,000.00
<i>Gastos Varios del Ramo de Justicia</i>	
Cap. 44	
Artículo 150. Para legalizar gastos que han excedido la partida asignada para gastos de material, composición y reparación de mobiliario para las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, Juzgados Superior y de Circuitos, Fiscaías, Notarías, Oficinas de Registro y establecimientos de Castigo y aumentar la misma para lo que falta de este bienio.....	2,000.00
Total.....	23,609.04

Parágrafo. Pásese copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos que determina el artículo 5º de la Ley 34 de 1904.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 23 de Junio de 1910.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS A. MENDOZA.**  
Rafael M. Valdés

DECRETO NUMERO 53 DE 1910,  
(DE 23 DE JUNIO),  
por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 55 de 1909, de 28 de Abril de 1910.  
En cumplimiento del Poder Ejecutivo,  
Haciendo uso de la autorización que en su artículo 2º le confiere la Ley 17, de 7 de Noviembre de 1907,

DECRETA:  
Artículo 1º. A partir del día 1º de Julio próximo venturo, la Administración Principal de Correos de David y las oficinas telegráficas de Panamá, expresen en seguida:

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page, containing various administrative notes and signatures.

Administración Principal de Correos de David.

Administrador.....	B	75,00	mensuales.
Ayudantes.....	"	25,00	" cada uno.
Portero.....	"	12,50	"
Cartero.....	"	7,50	"

Oficina Telegráfica de Panamá.

Telegrafista-Jefe.....	B	75,00	mensuales.
Telegrafista número 1º.....	"	60,00	"
Telegrafista número 2º.....	"	60,00	"
Telegrafista número 3º.....	"	60,00	"
Telegrafista número 4º.....	"	60,00	"
Telegrafista Ayudante.....	"	40,00	"
Oficial de recibo.....	"	60,00	"
Oficial de distribución.....	"	50,00	"
Oficial de depósito.....	"	50,00	"
Tres Mensajeros.....	"	25,00	" cada uno.

Oficina telegráfica de Colón.

Un Telegrafista-Jefe.....	B	60,00	mensuales.
Un Telegrafista-Ayudante.....	"	50,00	"
Un Cartero.....	"	30,00	"

Oficina telegráfica de Santiago (Veraguas).

Un Telegrafista-Jefe.....	B	60,00	mensuales.
Un Telegrafista número 1º.....	"	50,00	"
Un Telegrafista número 2º.....	"	50,00	"

Artículo 2º El señor Director General de Correos y Telégrafos, de conformidad con las facultades que le delegó el Ejecutivo por Decreto número de Julio 16 de 1909, nombrará las personas que deban desempeñar los empleos á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Para atender al pago de los sueldos arriba expresados, se abrirá al Presupuesto de Gastos vigente los créditos indispensables, ya autorizados por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 23 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 54 DE 1910,

(DE 23 DE JUNIO).

por el cual se adiciona el marcado con el número 50, de esta misma fecha.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 50 se omitió incluir un crédito suplemental y varios extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, autorizados por el Consejo de Gabinete, según consta del Acta extendida al efecto en sesión celebrada con fecha 22 del que cursa, para atender a gastos del servicio público de carácter urgente, y que se hace preciso regular esa omisión,

DECRETA:

Artículo único. Considérense incluidos en el Decreto á que se hace mención en el número 50, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, los créditos que se expresan en seguida:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Administración Principal de Correos de David (P.).

CAPITULO 24.

Artículo 60. Para aumentar á B 25,00 mensuales el sueldo del Ayudante creado para esta oficina conforme al Decreto número 53, de esta misma fecha..... B 30,00

Sección de Telégrafos.

CAPITULO 25.

Artículo 62. Para pagar el sueldo de un Telegrafista N.º 4, para la oficina de Panamá, conforme al Decreto N.º 53, á B. 60,00 mensuales durante seis meses..... B 300,00

Parágrafo. 9º Para pagar el aumento de sueldo del Oficial de recibo de la oficina de Panamá, durante el mismo tiempo que el anterior, á razón de Bs. 20,00 mensuales..... B 120,00

Parágrafo. 8º Para pagar los sueldos de los Oficiales de Distribución y de Depósito de la mencionada Oficina de Panamá, durante seis meses, á Bs. 50,00 mensuales cada uno..... B 600,00

Parágrafo. 16. Para pagar el sueldo de un Cartero para la expresada Oficina de Panamá y para atender al aumento del sueldo de un empleado de igual categoría y al servicio de ese Despacho, durante seis meses á razón de Bs. 20,00 y 5,00 mensuales, respectivamente..... B 180,00

Parágrafo. 15. Para pagar el aumento del sueldo del Cartero de la Oficina telegráfica de Colón, por igual término, á Bs. 10,00 mensuales..... B 60,00

Gastos Varios del Ramo de Justicia.

CAPITULO 4.

Artículo 151. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida asignada para raciones de los enjuiciados pobres, etc., etc..... B 10 000,00

Total..... B 11 250,00

Parágrafo. Pásese copia de esta providencia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines que determina el artículo 5º de la Ley 34 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 23 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 53 DE 1910,

(DE 19 DE JULIO).

por el cual se adiciona el Capítulo 20 del Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 37 (Orgánico de Correos y Telégrafos) al conceder franquicia postal al señor Presidente de la Nación y á otros altos funcionarios del Gobierno se omitió establecer de modo expreso que dicha franquicia se extendería al uso de las cajillas de apartados.

ORDENA:

Art. 1º En la Oficina de Correos de la Capital se destinarán, libres de costo, sendas cajillas postales para especial uso del Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios de Estado Obispos de la Diócesis, Director General de Correos y Telégrafos, Director General de Estadística y Geómetra de la Provincia.

Art. 2º En cada Capital de Pro-

vincia se destinará de igual modo, una cajilla postal para especial uso del respectivo Gobernador.

Parágrafo.—Queda en los términos que preceden adicionado el Capítulo 20 del Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 59 DE 1910,

(DE 21 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

ORDENA:

Artículo único. Nómbrase al señor